

DGME-2018-0135

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil dieciocho.

La suscrita oficial de información CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió solicitud de información, vía correo electrónico, en la que solicitan: “ *Requerimiento 1 Cantidad y edad de migrantes salvadoreños que salieron del territorio nacional en las movilizaciones, por las fronteras Las Chinamas, San Cristóbal y La Hachadura, entre el 28 de octubre y el 5 de noviembre del presente año. Clasificando los datos en: hombres, mujeres, niños/as y adultos mayores. Requerimiento 2 Cantidad de migrantes salvadoreños que acompañaban las movilizaciones y retornaron voluntariamente al territorio nacional, por las fronteras Las Chinamas, San Cristóbal y La Hachadura, entre el 29 de octubre y el 5 de noviembre del presente año. Clasificando los datos en: hombres, mujeres, niños/as y adultos mayores.* “

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTO LEGAL

La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 6 define los tipos de información a los cuales se puede tener acceso, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar el requerimiento a la Unidad de Planificación y Análisis de Información esta Institución; recibiendo por parte de dicha Unidad, “*Informe de salida de salvadoreños menores (NNA), adultos y adultos mayores en las movilizaciones sexo y rangos de edad por las fronteras La Hachadura, San Cristóbal y Las Chinamas, Entre el 28 de octubre y el 05 de noviembre de 2018.* Así mismo la Dirección de Atención al Migrante remitió datos estadísticos de personas salvadoreñas retornadas por movilización recibidas en la Dirección de Atención al Migrante.

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

- I) Entregar la información solicitada.
- II) Notifíquese la presente resolución a la solicitante por el medio y forma señalada para tales efectos.


Licda. Irina Elizabeth Román
Oficial de Información.
Dirección General de Migración y Extranjería.

